

1560. Testamento, inventario y biblioteca del Inquisidor Francisco Vaca, abogado de brujas

Anastasio Rojo Vega¹
(Universidad de Valladolid)

Este artículo surge como complemento a otro de Doris Moreno Martínez (202), que plantea en su resumen: “En 1548 el inquisidor Francisco Vaca fue enviado por el Consejo de la Suprema Inquisición a Barcelona para investigar unos casos de brujería. Sus informes sugieren que quizá fuese él el primer abogado de las brujas. En Valladolid, en 1559 y 1560, el mismo inquisidor utilizaba estrategias discretas para apoyar al arzobispo de Toledo, Carranza, procesado por el Santo Oficio. El artículo plantea la complejidad de la realidad de la figura del inquisidor frente al arquetipo clásico a partir de estos dos episodios”. Más adelante (Moreno, 204) continúa “pretendemos mostrar, en la estela de Don Julio Caro Baroja, la riqueza de matices de las actuaciones de un inquisidor, más allá del oficio y de los arquetipos que encajonan a los individuos”.

Obviamente, surge de inmediato el nombre, la comparación, con otro de los más conocidos inquisidores de brujas, o que tuvieron que ver con brujas en España, el de Antonio de Salazar y Frías, altamente valorado por su actuación, semejante a la de Vaca por su racionalidad y templanza, en el caso de Zugarramurdi.

Pero además, este artículo nace del convencimiento, que con el tiempo he ido tomando a la vista de documentos de archivo y de libros de medicina españoles de los siglos XVI y XVII, de que en la inquisición española, sin construir arquetipos, hay que establecer dos niveles de inquisidores, el de simples familiares del Santo Oficio, clérigos indoctos de pequeños lugares, y vecinos de los mismos, sobre todos de las zonas más atrasadas, retiradas e incomunicadas, dispuestos al linchamiento público fácil; y el de los inquisidores de las escalas superiores, juristas doctos y poco dados a darse a los diablos (Rojo, 2013b) en comparación con otros pueblos de Europa, sea el italiano.

Los altos inquisidores españoles no eran muy dados a creer en demonios ni, por tanto, en brujas. Al exorcista Genaro Andreini le desterraron de España tanto la inquisición “a fin de evitar [...] los escándalos que producían sus exagerados y frecuentes exorcismos y los que causaba entre la *plebe*² que se amontonaba a su paso para besarle los pies, las manos y hasta el hábito, teniéndose por bienaventurados los que poseían una prenda que hubiese tocado con sus manos (Castellanos, 389); como la justicia secular “para evitar males que precavía si seguía fanatizando más al vulgo” (Castellanos, 389), por generar endemoniados; él, no los demonios, al modo señalado por Ciruelo (108), “donde anda uno de estos malditos conjuradores ministros del diablo, luego parecen muchos endemoniados”.

¿Fue Francisco Vaca el primer abogado de las brujas, como se pregunta Doris Moreno, o una persona que había asumido el sentir científico de la España de su tiempo? Sentir médico y ciudadano, si hacemos caso de lo que escribió Antolinez de Burgos (19) en su *Historia de Valladolid*, en 1605, algunos años antes del famoso proceso de Logroño.

¹ Catedrático de Historia de la Ciencia en la Universidad de Valladolid. rojo@med.uva.es Trabajo realizado dentro del proyecto FFI2011-23200 “Lexicografía y Ciencia: El estudio histórico del léxico especializado y análisis de las voces que contienen”.

² El subrayado es mío.

Habla de un rollo en el que eran atadas y expuestas celestinas, prostitutas, brujas y hechiceras, justo al lado de la Colegiata de Santa María, en *tiempos antiguos*: “Este león solía servir en los antiguos tiempos para poner encima de él a las mugeres que castigaban por mal entretenidas, así en los hechizos como en las alcahueterías y *el pueblo* las daba tan mal trato, tirándolas cuanto hallaba a la mano, que volvían de manera que *las faltaba poco para acabar con la vida*. Yo lo vi muchas veces, y *por esta causa se reformó y totalmente se dejó el rigor de esta costumbre*”. Es decir, en Valladolid, en el año 1605, se había ya dejado de exponer brujas ante el populacho, porque este ponía en peligro sus vidas.

He dicho sentir científico español, porque, leyendo las obras de medicina del periodo, puede verse que todo lo que tiene que ver con brujerías y endemoniamentos acaba siendo reducido a fenómenos naturales; la fascinación, por ejemplo, no pasaría de ser una enfermedad del grupo de las contagiosas. Es un sentir que va desde Francisco López de Villalobos hasta Juan Lázaro Gutiérrez, catedrático vallisoletano de medicina, cuya obra *Opusculum de Fascino. Theologis haud inutile, philosophis proficuum, Medicis verò valde necessarium*, editado en Lyon el año 1653, es un cumplido resumen de todo lo opinado y opinable sobre el tema. La ciencia/medicina española es incrédula ante brujerías y diabluras, prefiere hablar de locura, eso sí, sin negar la existencia del maligno y sus posibles fechorías *con permiso de Dios*. Los demonios son alguaciles de Dios y tan peligrosos como los humanos, alguaciles endemoniados y demonios alguacilados, como refleja Francisco de Quevedo en sus *Sueños*.

De manera que Francisco Vaca, inquisidor y presunto primer abogado de las brujas, que no era más que un inquisidor de los de alta jerarquía, de los altamente preparados en ciencia jurídica, podría haber sido, simple y llanamente, un buen conocedor, también, de los presupuestos médicos y científicos de la España de su tiempo. Francisco Valles, *el divino*, médico de Felipe II, en su *Sacra Philosophia* (119), editada en Turín en 1587, defendía: “Hay constancia cierta de algunos testimonios, que en este siglo existen mujeres afectadas por los demonios y que a la manera humana se entendían con ellos, observando mutua convivencia y reuniones frecuentes, eran como sus propias esposas; igualmente de algunos hombres cuyo comportamiento con los demonios era semejante, pero una forma femenina de aquellos; los primeros se llaman ícubos, y los segundos súcubos [...] pienso que es un cuento nacido en un principio entre las gentes, y que luego de unos y otros ha salido esta opinión”.

Evidentemente no puede hablarse de un inquisidor tipo, no puede defenderse que todos los inquisidores estuviesen cortados por el mismo patrón, cada uno era cada uno y sacaba sus propias conclusiones; no puede hablarse de un modelo único intelectual, pero sí de una libre pugna jurídico-científico-filosófica entre los altos inquisidores y de un modelo material común a todos ellos, en lo que hace referencia a inventarios de bienes y bibliotecas.³

Es lo que, por la parte intelectual, subraya Moreno (210) siguiendo la vía de Caro Baroja: “sabemos que Francisco Vaca se alineó claramente con el grupo de amigos del arzobispo de Toledo y en contra del Inquisidor General Valdés”. Había diferencias, en el caso de las brujas donde menos, pero diferencias que no comportaban enfrentamientos que llevasen a la enemistad. Vaca, como puede leerse más abajo, en su testamento, mandó: “que el DIA que nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida si estuviere en esta dicha villa de valladolid que mi cuerpo sea sepultado

³ Iré presentándolos poco a poco. Hasta el momento he desdeñado a Valdés, por ser bien conocido, y he transcrito el testamento de Diego García del Riego, en <http://www.anastasio.rojo.com/#!/1568-testamento-del-doctor-riego-diego-garcia-del-riego-inquisidor-de-valladolid> iré incorporando a los sucesivos en mi página www.anastasio.rojo.com

en el monesterio de san francisco desta villa en la capilla del cruçifixo donde se enterro el dotor valdes inquisidor que aya gloria mi conpañero.”

¿Todos los inquisidores eran iguales? ¿Todos los inquisidores eran distintos? En principio podemos empezar a compararlos, superficialmente, tomando como base sus testamentos e inventarios.

Francisco Vaca no murió en Valladolid el 28 de agosto de 1560, sino en Mansilla de las Mulas, el 23 de agosto de dicho año “en la bisita y abia dexado su testamento çerrado”.⁴

TESTAMENTO. Valladolid, 19 de junio de 1557.

In dei nomine amen sepan quantos esta escriptura de testamento y ultima voluntad vieren como yo el liçençiado francisco vaca inquisidor en esta villa de valladolid y su partido y vecino della estando enfermo del cuerpo de enfermedad que jhesu christo mi redemptor y maestro me quiso y fue servido de me dar y sano del entendimiento que su magestad me dio hago y hordeno mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

primeramente mando que el dia que nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida si estuviere en esta dicha villa de valladolid que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de san francisco desta villa en la capilla del cruçifixo donde se enterro el dotor valdes inquisidor que aya gloria mi conpañero y si dios fuere servido de me llevar en fontehoyuelo que me entierren en la capilla mayor de la yglesia de san juan del dicho lugar y den a la yglesia por el enterramiento diez mil mrs y si estuviere en leon que me entierren en la capilla de los bacas y den los dichos diez mil mrs para la dicha capilla y hornamentos della

yten mando quel dia de mi enterramiento si fuere ora de decir misa me digan una misa cantada de requien con diacono y subdiacono en la yglesia donde me enterrare y si no fuere ora de decir misa que se diga el dia siguiente y mas me digan veinte misas rezadas

yten mando que me entierren el cura y clerigos de la parroquia donde yo fallesçiere y los demas clerigos que mis testamentarios mandaren llamar para mi enterramiento y les paguen lo que les paresçiere

yten mando al sacristan por que taña lo acostunbrado segund a mis testamentarios paresçiere

yten mando a la santa cruzada y a las otras mandas pias acostunbradas a cada una medio real y a san lazaro y a la merçed y a la trinidad

yten mando que me hagan mis honras los tres dias y me digan misa cantada con diacono y subdiacono de requien y cada un dia diez misas rezadas y me digan las vigiliyas y lo demas que a mis testamentarios les paresçiere y que lleven con mi enterramiento y a las dichas honras las hachas de çera que mis testamentarios mandaren y les paresçiere

⁴ Hizo testamento el 19 de junio de 1557, que se abrió el 28 de agosto de 1560. El inventario en Valladolid comenzó el 17 de septiembre. Todo en A.H.P.V. *protocolos*. Leg. 19.502, p. 132 y ss.

yten mando que den luto a mis criados de paño de veinteno como a mis testamentarios les paresçiere

yten mando que me digan otras çien misas rezadas en los monesterios y partes que a mis testamentarios les paresçiere y mando que por un año conplido cada semana me digan dos misas rezadas en la yglesia donde yo estuviere enterrado un responso sobre mi sepultura y paguen la limosna acostumbrada por las dichas misas y se de de çera a los clerigos que las dixeren como a mis testamentarios paresçiere

yten mando que me hagan mi cavo de año como se suele hacer de la manera que mis testamentarios paresçiere que sea moderadamente sin fausto

yten mando que a los flaires de san francisco si me enterrare en esta dicha villa por mi enterramiento y misas y honras se les pague lo acostumbrado segund que a mis testamentarios paresçiere

yten mando que el dia de mi enterramiento me entierren la cofradia de la misericordia y la cofradia de santo anton donde yo soy cofrade y los niños de la dotrina y les paguen a todos lo acostunbrado

yten mando que el dia de mi enterramiento se vistan doze pobres en que les den un capuz de paño negro y una caperuza de a çinco reales por vara

yten mando que se pague a mis criados sus salarios enteramente hasta el dia que yo fallesçiere segund que alonso de torres dixere que se les deve porque el tiene la quenta y mas mando que se les pague un terçio de quatro meses de su salario demas de lo que se les deviere por que rueguen a dios por mi y tengan lugar de buscar su remedio

yten digo que pedro perez mi criado defunto me sirvio çierto tiempo y años y por el buen serviçio que me hizo si yo le soy algo en cargo mando a françisquito su sobrino questa en mi casa quarenta ducados y mas un vestido de una ropa mia

yten mando a la yglesia de santa maria de bustarviejo donde yo soy cura para la fabrica de la dicha yglesia diez mil mrs para un caliz y hornamento

yten mando a la yglesia de san llorente del lugar de oteruelo do yo he sido cura el caliz dorado con que yo digo misa con su caja

yten mando a la yglesia de villaquilambre donde yo soy cura el hornamento con que yo digo misa y mas quatro mil mrs para un caliz de plata

yten mando a santa maria de las heras y san miguel de villardiga donde yo tengo un benefiçio simple diez ducados para un caliz de plata con que se sirban las dichas iglesias

yten mando a la yglesia de grajalejo donde yo asimismo tengo un benefiçio simple otros diez ducados para otro caliz de plata

yten digo que doña ines mi sobrina hija de hernan vaca mi hermano que sea en gloria se desposó clandestinamente con juan de escalante su marido contra mi voluntad diziendole yo que no lo hiziese delante sus hermanos y de otras personas y ella por su autoridad sin mi consentimiento y aviendo yo tambien dicho al dicho juan descalante que no hera mi voluntad que se casase con ella y ansi lo escribi a doña juana mi hermana a çamora que dello tratava y aunque antes le avia escripto otras cartas en que se le dezia lo que le avia de dar haziendolo y casandose con mi voluntad y pues no lo hizo con mi voluntad como tengo dicho sino clandestinamente en conçiencia ni en justiçia no soy obligado a darle nada mas todavia mando que le den a la dicha doña ines mi sobrina quinientos ducados los quales aya y tenga la dicha mi sobrina por suyos

yten digo y declaro que yo tengo quarenta y quatro mil y çiento y un mrs y medio de juro de su magestad por un su previllegio en la su renta de servicio y monrazgo de los quales mando a doña juana de quiñones mi sobrina hija de doña catalina vaca mi hermana los veinte y quatro mil mrs del dicho juro para que los aya y lleve para si con tal cargo y condiçion que de y pague en cada un año a doña antonia su hermana por todos los dias de la vida de la dicha doña antonia quatro mil mrs y asi mismo de y pague en cada un año a doña isabel y doña francisca sus hermanas monjas en el monesterio de las huelgas de burgos por todos los dias de las vidas dellas otros quatro mil mrs a cada una dellas dos mil mrs y fallesçiendo cada una de las dichas doña antonia y doña isabel y doña francisca que la dicha doña juana lleve y goze los mrs que asi le mando que pague a cada una de las dichas sus hermanas y si la dicha doña juana de quiñones fallesçiere primero que alguna de las dichas sus hermanas que la persona que suçediere en el dicho juro pague a cada una de las dichas doña antonia y doña ysabel y doña francisca lo que asi mando que se les de de los dichos ocho mil mrs del dicho juro en cada un año por todos los dias de sus vidas dellas y quiero y es mi voluntad que si la dicha doña juana de quiñones fallesçiere sin dexar hijos legitimos y de legitimo matrimonio que en tal caso los dichos veinte y quatro mil mrs de juro que asi le mando con el dicho gravamen y condiçion de dar los ocho mil mrs a las dichas sus hermanas segund dicho es buelban y los aya y llebe y goze por suyos propios francisco vaca mi sobrino y heredero y los tenga y posea como bienes de mayorazgo con los vinculos y condiçiones y gravamenes que hernan vaca mi hermano su padre le dexo su mayorazgo para siempre jamas y mando y quiero que la dicha doña juana de quiñones no pueda vender ni enajenar ni trocar ni dar los dichos veinte y quatro mil mrs de juro en su vida

yten digo que yo tengo hecha donaçion a alonso de torres mi criado de los otros veinte mil y çiento y un mrs y medio restantes del dicho juro mando que los aya y lleve por suyos propios

yten mando a barrionuevo mi criado çiento y çinquenta ducados por el buen servicio que me ha hecho

yten digo y declaro que tengo en deposito en mi poder mil y quatroçientos ducados que cobre por el señor felipe de ocampo del illustre señor don antonio de fonseca presidente del consejo real los quales estan en un cofre mio con otras cosas mias en la inquisicion en el secreto mando se den al dicho señor felipe de canpo que son suyos que alonso de torres mi criado los rescibio y tiene la llave dellos

yten digo y declaro que deposito en mi poder el licenciado excota raçonero de la yglesia mayor desta villa de valladolid una cruz + de plata que esta en una caja de dicho cofre y nueve çientos reales y una tarja de a nueve mrs y por otra parte en talegonçito trezientos y çinquenta reales que pedro perez mi criado ya defunto me traxo diziendo que eran del dicho raçonero para que se los guardase con lo demas y porque yo he gastado este dinero mando que luego se le buelva todo al dicho licenciado excota como cosa de deposito

yten mando que paguen a los herederos de gonzalo franco quatro mil mrs poco mas o menos que yo les devo del alquiler de las casas en que yo bibo o lo que paresçiere por quenta que se les deve del año antes quel dicho gonzalo franco murio hasta el dia que don antonio franco y doña ana de mendoza su hermana tomaron la posesion de la dicha casa porque despues que tomaron la posesion les he pagado siempre a ellos el alquiler de la dicha casa

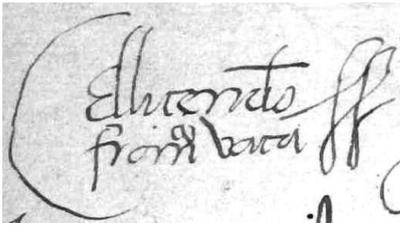
yten digo que gabriel gonzalez vecino del lugar de oteruelo me debe treinta mil mrs por una obligaçion mando que no pague mas de veinte mil los quales pague dentro de de dos años y los diez mil le perdono por que ruegue a dios por mi

yten digo y declaro que el oro y plata y alajas de mi casa ay unas memorias firmadas de mi nombre y estan en mi poder mando que por ellas se pida quenta a alonso de torres mi criado

yten digo que el dicho alonso de torres mi criado a cobrado en mi nombre muchas sumas de mrs rentas y deudas y ha dado cartas de pago en mi nombre yo las apruevo y digo que de todo me a dado buena quenta y asi mando que no se le pida nada

y para conplir y pagar este mi testamento y las mandas y legatos en el declaradas nonbro por mis testamentarios y cabeçaleros al señor licenciado guigelmo inquisidor desta dicha villa y a garcia de villamizar canonigo de la santa yglesia de leon y fernan lopez de calatayud vecino desta villa y al dicho alonso de torres mi criado a los quales y a cada uno dellos doy y otorgo poder en forma de derecho a cada uno insolidum para que tomen y entren tantos de mis bienes y los vendan y rematen hasta que cumplan y paguen este dicho mi testamento y mandas y legatos del todo lo en el contenido por su autoridad conforme a derecho siendo requeridos todos y cada uno dellos

y conplido y pagado este mi testamento y mandas y legatos del en todos los demas bienes remanesçientes dexo y nonbro por mi unibersal heredero al dicho francisco vaca mi sobrino hijo del dicho hernan vaca mi hermano para que los aya y lleve y goze con la vendiçion de dios y este mi testamento y ultima voluntad y quiero que valga por aquella via que mejor de derecho aya lugar y por el reboco y anulo y doy por ninguno y de ningund valor y efeçto todos los otros testamentos y codeçillos que antes de agora aya fecho y los doy por ningunos y de ningund valor y efeto y quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad y si no valiere por mi testamento que valga por mi codeçilo y si no valiere por mi codeçilo que valga por mi ultima voluntad por aquella via y forma que mejor de derecho aya lugar en fee de lo qual lo firme de mi nombre juntamente con juan alonso escribano del numero y secretario del santo oficio de la inquisicion que aqui firmo conmigo



INVENTARIO en VALLADOLID. Aunque el papeleo de inventario se inició el 17 de septiembre de 1560, el de las casas de Valladolid, en la parroquia de San Salvador, no se llevó a efecto hasta el 28 de abril de 1560.

[Tocados]

capirote: un capirote de luto

[Vestidos]

sobrepelliz: un sobrepelliz de ruan

[Armas]

partesana: una partesana con su asta; otra partesana pequeña sin asta

[Aficiones]

jaula: una jaula de hilo de alambre quebrada

[Devoción – culto]

dios: una ymagen bordada de dios padre con su hijo en los braços en una caja de maderadorada toda y pintada

nuestra señora: una ymagen de nuestra señora con su hijo precioso grande y san josepe

reyes: otra ymagen del ofreçimiento de los tres reyes magos grande en una caja de pinzel

san jeronimo: otra ymagen de san jeronimo

una mesa de pino con dos pies en que estaban las ymages

ara: una ara

cruz: una cruz de plata grande sobredorada con unas medallas con su cristo metida en una caja de cuero

ostiaro: una caja del ostiaro

alba: una alba de lienço casero con su amito

frontal: un frontal de raso azul con las çenefas bordadas de brocado / una casulla de lo mismo

horas: unas horas de pergamino con una cubierta de terçiopelo y sus maneçicas de plata

[Tocador]

peinador: un peinador de calicud

[Adornos de casa]

brasero: un brasero de plata; un brasero de cobre con su caja

candeleros: dos candeleros de plata pequeños; un candelero de açofar

canpanilla: una canpanilla con una borla colorada

relox: un relox grande con su caja; dos caxas de bidrio del mismo relox; una caja pintada de relox

[Tapicerías]

almoadas: dos almoadas biejas de estado con dos cabeças de baca [armas del apellido Vaca / Cabeza de Vaca]

alonbra: una alonbra bieja

berdura: otro paño tapiz de berdura y figuras traydo

goadameçiles: çinco goadameçiles quatro de un tamaño y el otro mas pequeño de quatro anas de caida colorados y dorados con las armas de los bacas / una caja de los dichos guadameçis

historia de: dos paños grandes de pared de tapiçeria de la historia de [no consta]

repostero: un repostero de las armas del dicho señor licenciado; quatro reposteros los dos nuebos y otro traído de las armas del dicho señor inquisidor; un repostero biejo; quatro reposteros de las armas del dicho inquisidor

[Ropas de casa]

cabeçales: tres cabeçales de terliz

cama: una cama de tornasol de seda

cobertores: tres cobertores de lana azules

colcha: una colcha de tafetan morado senzillo con faja grande de terçiopelo de lo mismo y su franja de oro

colchones: dos colchones destopa llenos de lana

cortinas: quatro cortinas y el çielo todo de terçiopelo azul

mantas: tres mantas de lana las dos blancas y la otra parda

pabellon: un pabellon con su manga colorada

paramentos: un pedaço de tela de paramentos rajados que tiene dos baras

sabanas: siete sabanas traídas

toalla: una toalla de olanda labrada de punto real de diferentes colores

[Mobilario]

aparador: un aparador de madera con su achera

arca: una arca de nogal grande

cama: una cama de canpo de madera de nebro; otra cama de canpo de nogal; quatro mançanicas doradas de la misma cama; una cama de cordeles; dos camas de cordeles la una questa en esta villa y la otra en oteruelo

cofre: un cofre pequeño de flandes

mesa: una mesa de nogal con su pie; otra mesa de nogal grande; una mesa de pino con su pie; una mesa bieja de pino

escritorio: un pie de escritorio de nogal

sillas: quatro sillas de caderas; dos sillas de taraçea; otra silla de nogal bieja

[Mesa]

barril: un barril de plata con su caja de cuero

bernegal: un bernegal de plata

copa: una copa de plata toda dorada

jarra: una jarra de bidrio; otras tres jarras de bidrio; una jarra de barro azul bañada

jarro: un jarro grande de plata

serbilla: una serbilla grande de plata con las armas de los manueles

taça: una caja de cuero con una taça; una taça de plata llana dorada por de dentro;

una taça de plata blanca a manera de porçelana metida en una caja de cuero

[Cocina]

asador: un asador

badil: un badil

caço: un caço de cobre; un caço de cobre pequeño

caldera: una caldera de cobre

herrada: una herrada bieja

hornaça: una hornaça de hierro con sus asas

olla: una olla de cobre

sarten: una sarten; una sarten de hierro

[Caballeriza]

mula: una mula negra del dicho inquisidor que esta en esta villa con su silla y freno

una redomica de tinta

una salvadera pequeña

yten ocho caxones en questaban dozientos y treinta y seis o treinta y siete libros de leies y canones los dichos caxones con sus bancos y cadenas [la cifra no se corresponde con el inventario tasado por el librero Salvador Hernández, siempre hay más volúmenes/libros que títulos/libros, pero aquí la diferencia parece excesiva]

Yten el dicho señor inquisidor dexo en poder de hernan lopez de calatayud vezino desta villa un escritorio de nogal y taraçea en el qual abia lo siguiente:

ajorcas: quatro ajorcas de oro las dos con sus medallas y las otras dos labradas de negro y açufre

cadena: una cadena de oro de quatro mallas

collar: yten un collar de oro con çinco diamantes y siete rubis y una esmeralda y veinte perlas metido en una caja

doblones: veinte doblones de a dos; un doblon de a quatro

ducado: un ducado de a diez

escudos: treinta y nueve escudos y una dobla zaena de oro

felipo: un felipo de oro de flandes; otro felipo y una dobla zaena de oro
florines: seis florines de plata de alemania
monedas: siete monedas de plata antiguas
nobles: seis nobles de la rosa de oro
reales: tres mil y treientos y doze reales en reales de a quatro y de a dos y sencillos
rosario: un rosario de coral
santo tomes: tres santo tomes

barquito: un barquito de plata los bebederos dorados
caldera: una caldera de plata sobredorada con sus medallas
escudillas: seis escudillas de plata de falda
ostiario: un ostiario de plata llano
platos: siete platos de serbiçio prqueños de plata
salero: un salero de plata de tres pieças dorado por de dentro; otro salero de dos pieças de medias naranjas
taça: una taça de plata grande sobredorada de monteria; una taça de plata dorada por de dentro

INVENTARIO en LEÓN: *Yten dexo el dicho inquisidor en leon quando fallerçio lo siguiente:*

[Tocados]

bonetes: dos bonetes

[Vestidos]

camisas: dos camisas
cuera: una cuera de tafetan negro aforrado en fustan pardo
jubon: un jubon blanco de fustan
loba: una loba
manteo: un manteo de paño
ropa: una ropa de paño; una ropa de chamelore negro de por casa

[Complementos]

escarçela: una escarçela de cuero con un hierro de plata

[Devoción – culto]

barca: una barca grande de plata
caliz: un caliz de plata dorado con su caxa

un misal guarnezido de terçiopelo metido en una funda
 un brebiario

[Tocador]

paños: dos paños de cabeça y un paño de manos

[Caballeriza – transporte]

gualdrapa: una gualdrapa y unas guarniçiones de paño de mula; una gualdrapa de cuero

INVENTARIO en MANSILLA: *En la villa de mansilla adonde el dicho inquisidor estaba bisitando dexo çiertos vienes que por mandado de la justiçia de la dicha villa se pusieron por inbentario y estan en poder de çelada vezino de la dicha villa los quales protesta declarar y poner por ynventario*

INVENTARIO en FONTIHOYUELO: *En el lugar de hontiyuelo dioçesis de leon dexo el dicho señor inquisidor por nabidad pasada questubo alli*

quatro tapiçes de setos biejos
 una mesa
 dos sillas
 un banco de nogal
 un hierro de fuego con las armas reales
 dos morillos
 diez libros
 una lançera en que avia seis o siete lançones

BIBLIOTECA. Tasada por el librero Salvador Fernández.

1. Tractados diversorum en xviii cuerpos en cc reales.
2. Paulos de castro sin praelectiones en cinquenta reales.
3. Consejos de filipo decio en dos cuerpos sin s.ta parte, xviii reales..
4. Angelo sobre la instituta recapitulado diez reales.
5. Praeposito sobre el 4to seis reales.
6. Decissiones rottae biejas grandes tres reales.
7. Jassones en nueve cuerpos en seis ducados.
8. Consejos de paulo de castro en dos cuerpos veynte reales.
9. Abbades en nueve cuerpos en seis ducados.
10. Felipo deçio sobre digestos y codigo nueve reales.
11. Felipo franco sobre el sexto nueve reales.
12. Felipo decio sobre decretales diez reales.
13. Consejos de alexandro sin 7º volen y roto uno dos ducados.
14. Jasson de actionibus en cinco reales.
15. Baldus super codice en quatro cuerpos en tres ducados.
16. Novella joa andree sup decretales y sobre el sexto y de regulis juris en seis cuerpos tres ducados.
17. Johanes de anania sobre el quinto en diez reales.
18. Praeposito sobre las distinçiones honze reales.
19. Praeposito sobre feudos y appellationibus diez reales.
- 20. Angelo de malefiçis pequeño y viejo tres reales.**
21. Codigo grande maltratado doze reales.
22. Decreto con casos de los primeros quinze reales.
23. Decretales con casos de las antiguas seis reales.

24. Digesto nuevo de dos ff en ocho reales.
25. Digesto viejo de dos ff en honze reales.
26. Sexto y clementinas con casos muy viejos ocho reales.
27. Felinos faltos de la primera parte.
28. Ancharrano sobre el sexto en ocho reales.
29. Dominico sobre el sexto diez reales.
30. Innocencio sobre decretales diez reales.
31. Zabarella sobre clementinas seis reales.
32. Speculadores grandes seis cuerpos dos ducados.
33. Las siete partidas de Gregorio Lopez seis ducados.
34. Mariano socino sobre decretales diez reales.
35. Lambertino de jure patronatus tres ducados.
36. Barthulos muy viejos veynte reales.
37. Lectura de zassio en cinco ptes quatro ducados.
38. Consejos de oldrado.
39. Ar.no sobre el sexto {juntos ocho reales}
40. Consejos de socino señor dos ducados y medio.
41. Volumen de los viejos
42. Instituta muy bieja {seis reales ambos}.
43. Epistolas de san jerónimo de folio honze reales.
44. Biblia grande antigua doze reales.
45. Cathalogus glorie mundi ocho reales.
46. Cathalogus sanctorum de los viejos quatro reales.
47. Calepino de grifio en dos cuerpos tres ducados.
48. [tachados: solino con Pomponio mela y geographía de ptolomeo de folio ducado y medio, Conrado Gesnero].
49. Augustino de civitate dey viejo doze reales
50. Glossa de castillo y çifuentes y ordenamiento y estilo en honze reales.
51. Fuero real viejo seis reales.
52. Conçilio tridentino dos reales.
53. Concordia evangelistarum dos reales.
54. Instituta pequeña vieja un real y medio.
55. Horaçio pequeñito un real.
56. Biblia en cinco cuerpos chiquita quinze reales.
57. ***Novum testamentum erasmi pequeño dos reales.***
58. Consejos criminales de cepola dos reales.
59. Opuscula st. Augustini viejo dos reales.
60. Suma cayetana peqñita dos reales.
61. Cautelas de cepola viejas tres reales.
62. Vergilio chiquito traydo un real.
63. Ovidio metha.os con qto. viejo un real.
64. De residençia episcopor. medio real.
65. Albertino ochavo vieja quatro reales.
66. Augustino eugubino contra lzo. valla dos reales.
67. Sançiones ecclesiastice dos partes dos ducados.
68. ***Confutacio del alcoran en un real.***
69. ***Paraphrasis erasmi de folio tres cuerpos xvi m°.***
70. Breviario roto y viejo dos reales.
71. ***Simancas de hereticis seis reales.***
72. Pratica de ber.do diaz de 4to tres reales.

73. Gabriel sobre el canon tres reales.
74. Variari de covarrubias de los primeros seis reales.
75. Pentaplon Honcala dos reales.
76. Opuscula cayetani en quatro reales.
77. Reportorio de celso de los viejos seis reales.
78. Covarrubias sobre el qto quatro reales.
79. Castro de potestate legis penalis seis reales.
80. Pragm.cas reales viejas quatro reales.
81. Rep.on de sigura de las viejas tres reales.
82. Historia de yndias quatro reales.
83. Doctrina de el hermitaño un real.
84. Descripció templi toletani mº real.
85. Baldo sobre feudos tres reales.
- 86. *Reportorium inquisitiones un ducado.***
- 87. *Castro de justa puniçione hereticorum seis reales.***
- 88. *Ynstituciones de inq.on tres reales.***
89. Decretales pequeñas viejas seis reales.
90. Sesto pequeño sin casos viejo tres reales.
91. Terencio con comento grande un ducado.
92. Suma silbestrina seis reales.
93. Apologia in arquiépiscopum toletane un ducado.

Obras citadas

- Antolínez de Burgos, J. *Historia de Valladolid*. Valladolid: Herederos de Rodríguez, 1887.
- Castellanos, Basilio Sebastián. *Obras de Quevedo*. I. Madrid: Imprenta de Mellado, 1840.
- Ciruelo, P. *Reprobación de las supersticiones y hechizarias*. Ed. facsimilar. Valladolid: Maxtor, 2005.
- Lázaro Gutiérrez, J. *Opusculum de Fascino*. Lyon: Ph. Borde, L. Arnaud & Cl. Rigaud, 1653.
- Moreno Martínez, Doris. “La discrecionalidad de un inquisidor. Francisco Vaca, ¿el primer abogado de las brujas?”. *RIEV. Akelarre: la caza de brujas en el Pirineo (siglos XIII-XIX). Homenaje al profesor Gustav Henningsen* 9 (2010): 202-214.
- Rojo Vega, A. “Más curanderas que brujas”. En M. J. Zamora Calvo y A. Ortiz eds. *Espejo de brujas. Mujeres transgresoras a través de la Historia*. Zacatecas: Abada editores, 2012, 315-334.
- . “Michel Nostradamus: El triunfo del verso jeroglífico”. *Revista Española de Investigaciones Quirúrgicas (REIQ)* 16.2 (2013): 95-102.
- . “Los demonios italianos del licenciado Calabrés”. En Donatella Gagliardi ed. *La cultura ispanica nella Calabria del Cinque-Seicento: letteratura, storia, arte*. Rubbettino: Soveria Manelli, 2013. 179-195.
- Valles, F. E. Sánchez ed. & trad. *Libro singular de Francisco Valles sobre cosas que fueron escritas fisicamente en los libros sagrados o de la Sagrada Filosofía*. Madrid: Julio Cosano, 1971.